



## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

### Resolución 90/2020

#### RESOL-2020-90-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75156770-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR, se estableció una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) aplicable a los pasajeros mínimos a liquidar, en concepto de TASAS GENERAL POR USO DE PUERTO - TASAS A LOS PASAJEROS Y VEHÍCULOS FERRYs - Resolución AGPSE N° 100-1995, para los permisionarios "NAVIERA HM S.R.L.", "STURLA Y CIA S.A." y para la señora Adriana Orlando, establecidos por Autorización Provisoria N° 9-2017, Providencia AGPSE N° 612-2010 y Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP respectivamente; y sobre el importe mínimo en concepto de Pasajero y Vehículo Embarcado (Cf., Resolución N° RESOL-2017-33-APN-AGP#MTR) respecto del permisionario "OCEAN EXPORT S.A.", para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del corriente año.

Que esta medida excepcional llevada a cabo por esta Sociedad del Estado, se estableció con el propósito de procurar y contribuir con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, en pos de disminuir las consecuencias económicas provocadas por la pandemia COVID-19.

Que, en este marco, el Gobierno Nacional estableció por Decreto Nacional N° 297-2020, el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" para lo/as habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, habiendo sido sucesivamente prorrogado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/2020 (B.O. 31-03-2020 – Suplemento), 355/2020 (B.O. 11-04-2020), 408/2020 (B.O. 26-04-2020) 459/2020 (B.O. 11-05-2020), 493/2020 (B.O. 24-05-2020), 520/2020 (B.O. 08-06-2020) y 576/2020 (B.O. 29-06-2020) hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Que, posteriormente, el Decreto N° 576/2020 en sus artículos 11° y 12° prorrogó desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), plazo prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 605/20 (B.O. 18/07/2020), 641/2020 (B.O. 02-08-2020), 677/2020 (B.O. 16/08/2020), 714/2020 (B.O. 30/08/2020), 754/2020 (B.O. 20/09/2020), 792/2020 (B.O. 11/10/2020) y 814/2020 (B.O. 26/10/2020) hasta el día 8 de noviembre inclusive.



Que los mismos establecen que los habitantes del AMBA deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, en función de las medidas establecidas en los mencionados Decretos, las cuales resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con el fin de mitigar la propagación del virus y evitar una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestro país, se están estableciendo distintas opciones de protocolos de seguridad y aislamiento social que están provocando la caída de diversas actividades de comercio, no quedando ajena a esta realidad la actividad portuaria, entre las que se encuentran los permisionarios que operan en el PUERTO BUENOS AIRES.

Que entre los permisionarios de esta Sociedad del Estado que se encuentran notoriamente damnificados a causa de la pandemia, se destacan aquellas firmas que tienen como actividad principal el transporte fluvial de pasajeros y vehículos, como las firmas NAVIERA HM S.R.L, STURLA Y CIA S.A. y la señora ADRIANA ORLANDO, las cuales se encuentran reguladas por la Resolución AGPSE N° 100-1995, mediante la cual se estableció la Tasa a los Pasajeros con destino a Puertos Naciones con un importe de U\$S 0,50 por cada pasajero embarcado.

Que para las firmas aludidas, se establecieron promedios mensuales de pasajeros mínimos a liquidar, los cuales surgen de cada una de las normativas que los vinculan con esta Sociedad del Estado.

Que, en tal sentido, mediante Autorización Provisoria N° 9-2017, para la firma "NAVIERA HM S.R.L." se estableció un promedio mínimo de NOVECIENTOS VEINTE (920) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (USD 460,00.-) liquidados por mes.

Que mediante Providencia AGPSE N° 612-2010, para la firma "STURLA Y CIA S.A.", se estableció un promedio mínimo de TRES MIL CIEN (3.100) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (USD 1.550,00.-) liquidados por mes.

Que a través de la Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP, para la señora ADRIANA ORLANDO, se estableció un promedio mínimo de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (USD 918,00.-) liquidados por mes.

Que, por su parte, mediante Resolución N° RESOL-2017-33-APN-AGP#MTR se estableció que la permisionaria OCEAN EXPORT S.A., abone un canon por cada pasajero y vehículo embarcado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1,75.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 00/100 (USD 2,00.-) respectivamente, asegurando un importe mínimo por estos dos conceptos, en conjunto, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 (USD 38.000,00.-) mensuales y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (USD 456.000,00.-) anuales.

Que, de acuerdo a los datos estadísticos relevados en el PUERTO BUENOS AIRES, se observa, que a partir del mes de abril del corriente año, la actividad de transporte fluvial de pasajeros y vehículos continúa siendo nula, por lo



que se entiende que, de persistir esta situación de emergencia sanitaria, se replicaría esta merma en los meses subsiguientes.

Que, en orden a ello, es menester de esta Administración extender la bonificación de la Resolución N° RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR, para los conceptos devengados en los meses de octubre a diciembre inclusive, del corriente año, con el objetivo de atenuar la pérdida de actividad.

Que las medidas propuestas por el presente se encuentran previstas en el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO, Resolución AGPSE N° 71/1991, el cuál reza: “La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general, rijan la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos aún mediante la aplicación de tasas inferiores a las vigentes. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares.”

Que las presentes medidas son tomadas en forma excepcional procurando contribuir con el Gobierno Nacional, en pos de lograr morigerar los efectos a los que nos somete como sociedad una pandemia como la existente, enfocándonos principalmente, como es de nuestra injerencia, en la comunidad portuaria y con especial orientación a garantizar la conservación de los puestos de trabajo existentes, circunstancia que se torna fundamental para el funcionamiento armónico del sistema portuario.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 23.696, en el Art. 12 in fine de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, en el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987 y en los Decretos Nros. 19 de fecha 3 enero de 2003 y 501 de fecha 29 de mayo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndase la bonificación establecida en la Resolución N° RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR del CIEN POR CIENTO (100%) sobre los pasajeros mínimos a liquidar, en concepto de TASAS GENERAL POR USO DE PUERTO - TASAS A LOS PASAJEROS Y VEHÍCULOS FERRYs - Resolución AGPSE N° 100-1995, para las firmas “NAVIERA HM S.R.L.”, “STURLA Y CIA S.A.” y para la señora ADRIANA ORLANDO, establecidas por la Autorización Provisoria N° 9-2017, Providencia AGPSE N° 612-2010 y Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP, respectivamente.



ARTÍCULO 2º.- Extiéndase la bonificación establecida en la Resolución N° RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR, del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el importe mínimo en concepto de Pasajero y Vehículo Embarcado (Cf., Resolución N° RESOL-2017-33- APN-AGP#MTR) respecto del permisionario OCEAN EXPORT S.A..

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la extensión de las BONIFICACIONES aprobadas por los Artículos 1º y 2º de la presente, serán de aplicación para los conceptos devengados en los meses de octubre a diciembre inclusive, del corriente año.

ARTÍCULO 4º.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, notifíquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y a las firmas que operan en el PUERTO BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, archívese.-

José Beni

e. 03/12/2020 N° 61073/20 v. 03/12/2020

**Fecha de publicación 03/12/2020**

